

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	María Paula Montero Castro		
Fecha/hora gestión	17/11/2025 13:54	Fecha/hora resolución	17/11/2025 13:58
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002279
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025XE-000078-0000800001	Nombre Institución	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA
Descripción del procedimiento	Adquisición de Bienes y Servicios Equipos Firewall, Router, Puntos de Acceso WIFI - 2do. Procedimiento Precalificación 2025XE-000001-0000800001 Partida 2 - (PP-Escasa Cuantía)		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000002427	11/11/2025 18:25	JULIO ANTONIO CHAVARRIA CORDERO	SOPORTE Y SERVICIO INTERNACIONAL EN REDES Y TELECOMUNICACIONES SSIRETEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por el tipo de procedim
8002025000002426	11/11/2025 18:24	JULIO ANTONIO CHAVARRIA CORDERO	SOPORTE Y SERVICIO INTERNACIONAL EN REDES Y TELECOMUNICACIONES SSIRETEL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por el tipo de procedim

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000002263 del 12 de noviembre de este 2025, este órgano contralor otorgó audiencia especial a la Administración para que se refiriera sobre algunos aspectos del concurso.
- II. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

#### 4. \*Considerando

---

**SOBRE LA ADMISIBILIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública, 244 inciso c) y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores.

Ahora bien, el concurso es tramitado por RACSA y tiene como antecedente un concurso de precalificación, por lo que es necesario realizar una serie de precisiones de previo a referirnos sobre la competencia de este órgano contralor.

Al respecto, a partir de la resolución emitida por la Sala Constitucional sobre la inconstitucionalidad en cuanto a la aplicación de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) al ICE y sus empresas, este órgano contralor ha referido que para el caso de las empresas del ICE, les resulta de aplicación la vía recursiva dispuesta en la Ley General de Contratación Pública.

Ahora, dado que en el caso de esas empresas, se tramitan procedimientos bajo una denominación diferente a los de la LGCP, resulta necesario equiparar dichos procedimientos a la lógica que tiene la vía recursiva descrita en la mencionada Ley general.

Así, este órgano contralor podrá conocer de los recursos de objeción contra los pliegos de procedimientos tramitados por las empresas del ICE, en el tanto la estimación del procedimiento alcance el umbral establecido para la licitación mayor, según el régimen que resulte de aplicación para la empresa (ordinario o diferenciado). (Resolución No. R-DCP-SICOP-01711-2025 del 11 de setiembre de 2025)

Para este caso, RACSA ha tramitado el procedimiento No. 2025XE-000078-0000800001, que según lo muestra el sistema de compras corresponde a un procedimiento especial, tramitado en razón del efecto transitorio de la sentencia 022483-25 de la Sala Constitucional. Además, el procedimiento se describe como PP-Escasa cuantía, Adquisición de Bienes y Servicios Equipos Firewall, router, puntos de acceso WIFI [...].

Sobre esto, al atender la audiencia de competencia otorgada por este órgano contralor, por medio del oficio No 8062025000004271 del 13 de noviembre, la Administración aclaró que el procedimiento se tramita de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento para los procesos de contratación de las empresas del ICE. De modo que es un procedimiento de escasa cuantía, que tiene un monto estimado de 45.939.861,471 colones. Finalmente, indica que el procedimiento deriva de otro procedimiento especial de precalificación, el procedimiento No. 2025XE-000001-0000800001, que fue un concurso de adquisición.

De frente a este último aspecto, se entiende que la Administración, en este caso RACSA, puede realizar un procedimiento diferente al de precalificación (Concurso de adquisición), ya que conforme lo dispone el artículo 148 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, es posible para la Administración realizar un procedimiento de precalificación para varios concursos, para lo cual invitará a los oferentes precalificados, reduciendo los plazos dispuestos en la normativa para cada tipo de licitación regulada en la Ley.

De esto, se destaca que si bien RACSA, se puede asumir está excluida de la Ley General, es de resaltar que de acuerdo con la resolución de la Sala Constitucional, la LGCP le resulta de aplicación en lo que no se le oponga, de tal suerte, siendo que la precalificación se encuentra regulada en este cuerpo normativo, resultan de aplicación las reglas contenidas en la LGCP.

Ante esto, el Reglamento en el artículo 148 antes mencionado, establece que la Administración puede tramitar posterior a la precalificación procedimientos diferentes al procedimiento de origen; es decir, que si se tramitó un precalificación bajo un procedimiento de Licitación mayor, es posible que los concursos siguientes derivados de este, se tramiten (en el tanto por el monto corresponda) bajo licitaciones menores e incluso reducidas.

En consecuencia, respecto a la vía recursiva le resultará aplicable a esos procedimientos derivados de la precalificación, el que corresponda para ese nuevo procedimiento. Siguiendo el ejemplo, si la precalificación fue una licitación mayor, y los procedimientos derivados son licitaciones menores, se presenta una impugnación contra el pliego de condiciones o el acto final de una de esas licitaciones menores, la vía recursiva será la descrita para el procedimiento de licitación menor, lo que marca un cambio de posición con la lectura que originalmente realizaba este órgano contralor con la Ley de Contratación Administrativa.

Aplicado esto a RACSA, se entiende que siendo el procedimiento más riguroso el Concurso de adquisición (artículos 39 y 40 del Reglamento de contratación de las empresas), es posible que derivado de este, se tramiten procedimientos de escasa cuantía, para atender los concursos derivados de la precalificación.

Ahora se deja advertido que si bien es posible tramitar procedimientos diferentes al de la precalificación, debe la Administración asegurarse que no se den fraccionamientos, de igual manera la cuantía del procedimiento de precalificación, determina los siguientes procedimientos derivados.

De esta manera, para el caso concreto se tiene que la Administración tramitó una precalificación bajo un concurso de adquisición y de este derivó el de escasa cuantía que es objeto de recurso.

Así las cosas, retomando las primeras líneas, es necesario determinar si este órgano contralor ostenta la competencia para conocer del recurso interpuesto. Entonces, de acuerdo con el Clasificador institucional del Sector Público del Ministerio de Hacienda, RACSA es una empresa pública no financiera nacional, de manera que le resulta de aplicación el régimen diferenciado establecido en el artículo 36 de la LGCP.

Así, para dicho régimen en contrataciones de bienes y servicios (como es el caso), se tramitará una licitación mayor cuando la estimación del concurso supere el umbral de 311.060.820 colones (Resolución No. R-DC-00128-2024 del 11 de diciembre del 2024 de este órgano contralor). De frente a esto, se tiene que el procedimiento que se impugna es una cantidad definida, con una estimación de 45.939.861,471 colones, por lo que el monto estimado del procedimiento no alcanza el límite inferior del umbral para la licitación mayor, lo que trae como consecuencia el **rechazo de plano** del recurso, por carecer de competencia este órgano contralor.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	17/11/2025 13:58	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	20/11/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-02168-2025	<b>Fecha notificación</b>	17/11/2025 13:58